

**CÓDIGO DE CONDUCTA DE LAS SOCIEDADES CON ACTIVIDADES REGULADAS DEL
GRUPO EDP EN ESPAÑA**

1.- INTRODUCCIÓN

a) Índice:

1. Introducción.
2. Objeto.
3. Ámbito de aplicación.
4. Medidas que se adoptan:
 - A) Prohibiciones.
 - B) Nombramiento, cese y retribución.
 - C) Protección de la información comercialmente sensible de la sociedad regulada.
 - D) Capacidad de decisión efectiva e independiente.
 - E) Marca.
 - F) Prestadores de Servicios Comunes.
5. Facultades de Supervisión del Grupo.
6. Comunicación, difusión, supervisión y evaluación del Código de Conducta.
7. Actualización del Código de Conducta.
8. Aceptación del Código de Conducta.
9. La aprobación del Código de Conducta.

b) Normativa aplicable:

- Directiva 2009/72/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009.
- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

2.- OBJETO

El presente Código tiene por objeto dar cumplimiento a lo preceptuado en el apartado d) del art. 12.2 de la Ley del Sector Eléctrico, Ley 24/2013, de 26 de diciembre, que obliga a las sociedades que realicen actividades reguladas a que se expongan las medidas adoptadas para garantizar el cumplimiento de lo estipulado en los apartados a), b) y c) de dicho artículo en cuanto al cumplimiento de los criterios de independencia para el desarrollo de actividades reguladas y liberalizadas dentro de un mismo grupo de sociedades. Todo ello dentro del marco impuesto por la Directiva 2009/72/CE, de 13 de julio de 2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad.

Dichas medidas se imponen para preservar y proteger la independencia de las personas responsables de la gestión de las sociedades que realicen actividades reguladas y de estas mismas sociedades, y se estructuran en: I) una serie de prohibiciones para garantizar dicha independencia y proteger sus intereses profesionales; II) en una serie de garantías concernientes a su retribución, nombramiento y cese; y III), finalmente, en diversas medidas que protejan la información comercialmente sensible de que puedan disponer tales sociedades y preserven su capacidad de decisión efectiva e independiente del grupo de sociedades con respecto a los activos necesarios para explotar, mantener o desarrollar la red de distribución de energía eléctrica, siguiendo con ello los términos literales en que se expresa el artículo 12.2 citado anteriormente.

3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Código de Conducta se aplica, exclusivamente, y en el ámbito del grupo empresarial, a las sociedades que realicen actividades reguladas en España.

4.- MEDIDAS QUE SE ADOPTAN

Con el fin de proteger la independencia de las personas responsables de la gestión de sociedades que realicen actividades reguladas y de sus trabajadores, se adoptan las siguientes medidas:

A) Prohibiciones:

- a) Las personas responsables de la gestión de sociedades que realicen actividades reguladas no podrán participar en estructuras organizativas de las sociedades que, dentro del grupo empresarial, tengan como objeto social principal la realización de actividades de generación, comercialización de energía eléctrica, o de servicios de recarga energética en el sector eléctrico.

b) Se entiende por estructura organizativa aquella que legal o estatutariamente tenga atribuidas funciones y responsabilidades propias, y que por afectar a la gestión cotidiana cumpla con los siguientes requisitos:

- Una frecuencia en sus reuniones igual o inferior a la semanal.
- Aborden decisiones sobre situaciones concretas de terceros en actividades reguladas, sin que por tanto tengan dicha consideración las referentes a materias generales, financieras, contables, comunicación, personal y otras de naturaleza estructural.

A tal efecto,

b.1) Las personas responsables de la gestión de sociedades que realicen actividades reguladas no podrán prestar servicios que puedan comprometer su independencia.

b.2) Las personas responsables de la gestión de sociedades que realicen actividades reguladas no podrán representar ni, en general, actuar por cuenta de las sociedades que, dentro del grupo empresarial, tengan como objeto social principal en el sector eléctrico la realización de actividades de generación, comercialización de energía eléctrica o de servicios de recarga energética. Ello comprende:

- La imposibilidad de formular ofertas económicas de adquisición o venta de energía eléctrica en los distintos mercados existentes en nombre y por cuenta de tales sociedades.
- La imposibilidad de participar en actividades relacionadas con el aprovisionamiento de materias primas destinadas a la generación de energía eléctrica.
- La imposibilidad de firmar escritos o recursos o, en general, de realizar cualquier tipo de actuación en nombre y por cuenta de ellas ante los distintos Organismos Públicos, Autoridades Administrativas, tanto a nivel nacional como internacional, Tribunales de Justicia o medios de comunicación social.

c) Las personas responsables de la gestión de sociedades que realicen actividades reguladas no podrán poseer acciones de las sociedades que, dentro del grupo empresarial, tengan como objeto social principal en el sector eléctrico la realización en España de actividades de generación, comercialización de energía eléctrica o servicios de recarga energética.

d) A los efectos anteriores, el órgano de administración de la sociedad que desarrolle actividades reguladas mantendrá un listado actualizado de las personas responsables de la gestión.

B) Nombramiento, cese y retribución

Para garantizar la independencia de las personas responsables de la gestión de sociedades que realizan actividades reguladas mediante la protección de sus intereses profesionales, se establecen las siguientes medidas:

b.1) Nombramiento y cese:

Las personas responsables de la gestión de sociedades que realicen actividades reguladas serán nombradas y cesadas, exclusivamente, por decisión del órgano competente de dichas sociedades.

Sin perjuicio del derecho a la supervisión económica y de gestión previsto en el Art 12-2.c) de la Ley del Sector Eléctrico, en ningún caso las sociedades que, dentro del grupo empresarial, tienen como objeto social principal en el sector eléctrico la generación y comercialización de energía eléctrica así como los servicios de recarga energética podrán efectuar propuestas o recomendaciones para su designación o cese ni, en general, influir, positiva o negativamente, en el ejercicio de estas potestades, que corresponden en exclusiva a las sociedades que realicen actividades reguladas.

El cese de las personas responsables de la gestión de sociedades que realicen actividades reguladas será siempre motivado.

b.2) Retribución:

La retribución de las personas responsables de la gestión de sociedades que realicen actividades reguladas será decidida, en exclusiva, por el órgano competente de dichas sociedades, sin que las que, dentro del mismo grupo empresarial, ejercen principal y cotidianamente en el sector eléctrico las actividades de producción o comercialización de energía eléctrica, así como los servicios de recarga energética puedan influir al respecto.

C) Protección de la información comercialmente sensible de la Sociedad regulada

c.1) Se considera información comercialmente sensible cualquier información concreta referida al ejercicio de las actividades reguladas que no sea pública y que, de comunicarse o haberse comunicado a las personas de las sociedades del grupo que ejercen actividades liberalizadas, podría influir, de manera apreciable, en el resultado de su negocio o suponerles una ventaja competitiva en el desarrollo de las actividades liberalizadas que realizan.

c.2) Si la información comercialmente sensible afecta a las acciones u otros valores negociables del grupo empresarial, se aplicarán las prescripciones contenidas en el reglamento interno de conducta en los mercados de valores, además de las impuestas, en su caso, por la Legislación vigente.

c.3) Las personas responsables de la gestión de las sociedades que realicen actividades reguladas están obligados a proteger y no divulgar la información comercialmente sensible que, con carácter general, se refiera o afecte a esas sociedades.

c.4) En particular, no podrán compartir información comercialmente sensible con las sociedades que, dentro del grupo empresarial, tienen como objeto social principal en el sector eléctrico la gestión cotidiana de las actividades de generación y comercialización de energía eléctrica, así como de servicios de recarga energética.

c.5) La información comercialmente sensible de las sociedades que ejercen actividades reguladas se protegerá a través de los mecanismos previstos en la legislación sobre protección de datos de carácter personal y en la normativa eléctrica vigente.

c.6) Se entiende que la actuación profesional de los trabajadores que prestan sus servicios en las sociedades que realicen actividades reguladas, tanto en el ámbito interno del grupo empresarial como en sus relaciones con terceros, se desenvuelve bajo el estricto deber de permanente confidencialidad respecto de la información comercialmente sensible que puedan conocer.

Este principio, que mantiene su vigencia después del cese de la condición de empleado, se concreta en:

- a) Secreto profesional: Mantener el secreto profesional de los datos, informes, cuentas, balances, planes estratégicos y demás actividades propias de la sociedad y sus personas, que no sean de carácter público y cuya publicidad pueda afectar a los intereses de la empresa.

- b) Propiedad intelectual: Imposibilidad de utilizar para fines propios, de terceros, ni para obtener beneficio o lucro, los programas, sistemas informáticos, manuales, videos, cursos, estudios, informes, etc., creados, desarrollados o perfeccionados en la sociedad dado que la empresa conserva en todo momento la propiedad intelectual de los mismos, salvo que dicha información ya sea pública.

A los efectos previstos en este apartado c) será siempre de aplicación lo dispuesto en el Reglamento sobre información comercialmente sensible de las Sociedades del Grupo EDP en España que desarrollan actividades reguladas.

D) Capacidad de decisión efectiva e independiente

d.1) Las sociedades que realicen actividades reguladas tendrán capacidad de decisión efectiva, independiente del grupo de sociedades, con respecto a los activos necesarios para explotar, mantener, o desarrollar la red de distribución de energía eléctrica.

d.2) En ningún caso, el grupo empresarial podrá dar instrucciones a las sociedades que realicen actividades reguladas respecto de la gestión cotidiana, ni respecto de decisiones particulares referentes a la construcción o mejora de activos de distribución, con la excepción que se establece en el apartado siguiente.

Tampoco podrá dar instrucciones sobre qué servicios necesita contratar la sociedad regulada a otras sociedades del grupo si no presentan condiciones económicas comparables a las que se obtendrían en el exterior.

d.3) El grupo de sociedades tendrá derecho a la supervisión económica y de gestión de las sociedades que realicen actividades reguladas y podrá someter a aprobación el plan financiero anual, o instrumento equivalente, así como establecer límites globales a su nivel de endeudamiento, que no interfieran en la viabilidad del presupuesto elaborado por la sociedad regulada como sociedad individual.

En este último caso, cuando se sobrepase lo establecido en el plan financiero anual o instrumento equivalente, el grupo empresarial podrá dar instrucciones a las sociedades que realicen actividades reguladas respecto de la gestión cotidiana o de las decisiones particulares referentes a la construcción o mejora de los activos de distribución.

E) Marca

Las empresas distribuidoras integradas en el Grupo EDP en España no crearán confusión en su información y en la presentación de su marca e imagen de marca respecto a la

identidad propia de las empresas del mismo Grupo que realicen actividades de comercialización.

F) Prestadores de Servicios Comunes

Las sociedades reguladas y sociedades liberalizadas podrán beneficiarse de servicios comunes del Grupo que serán prestados tanto internamente como externamente.

En el caso de los servicios comunes, deberán tomarse las medidas oportunas para que, en todo momento, se evite cualquier: i) confusión entre sociedades reguladas y sociedades liberalizadas; (ii) promoción de las sociedades liberalizadas desde las sociedades reguladas y (iii) difusión indebida de la información comercialmente sensible.

En todo caso, en la prestación de servicios comunes, la distribución de gastos o prestación de servicios se realizará siguiendo criterios objetivos y transparentes, evitando cualquier discriminación, subvención o ventaja competitiva.

5.- FACULTADES DE SUPERVISIÓN DEL GRUPO

Se efectuarán con arreglo a lo dispuesto en el Art 12 de la Ley del Sector Eléctrico, así como de acuerdo a lo que establece el Reglamento de supervisión de las sociedades reguladas del Grupo.

6.- COMUNICACIÓN, DIFUSIÓN, SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN DEL CÓDIGO DE CONDUCTA

6.1.- El Código de Conducta se comunicará y difundirá entre el personal de las sociedades incluidas en su ámbito de aplicación.

6.2. Las sociedades integradas en el Grupo EDP en España que realicen actividades reguladas designarán a un encargado de la supervisión y evaluación del cumplimiento de las medidas establecidas en el Código de Conducta, el cual será totalmente independiente y tendrá acceso a toda la información necesaria para el desempeño de su función.

6.3. Anualmente el encargado de supervisión presentará un informe al Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que será publicado en el Boletín Oficial del Estado, indicando las medidas adoptadas para el cumplimiento de lo establecido en los párrafos a), b) y

c) del apartado 2 del artículo 12 de la Ley del Sector Eléctrico.

Este informe será remitido antes del 31 de marzo de cada año con respecto al ejercicio anterior.

6.4.- Las empresas que presten sus servicios a las sociedades reguladas serán informadas de las obligaciones recogidas en el Código de Conducta.

7.- ACTUALIZACIÓN DEL CÓDIGO DE CONDUCTA

El presente Código de Conducta se revisará y actualizará periódicamente, conforme resulte de la supervisión y evaluación de su cumplimiento y atendiendo, entre otros, a los informes anuales de seguimiento de las medidas adoptadas a las que se refiere el punto 6 anterior.

8.- ACEPTACIÓN DEL CÓDIGO DE CONDUCTA

Los responsables de la gestión de sociedades que realicen actividades reguladas aceptan expresamente todas las medidas y normas de actuación establecidas en este Código de Conducta.

El resto del personal de dichas sociedades tiene disponible este Código de Conducta en la intranet corporativa, la página web y demás medios de divulgación.

9.- LA APROBACIÓN DEL CÓDIGO DE CONDUCTA

Corresponde al órgano de administración de las sociedades que desarrollen actividades reguladas aprobar el Código de Conducta, así como, en su caso, actualizar y modificar el mismo, sin perjuicio de que dicho Código sea conocido por el órgano de administración de la sociedad cabecera del Grupo en España.